

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202504-00024120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2025.
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO NO. 3
PROCESO 2025-20181811**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2018-1811

POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de **LUIS FERNANDO LIZARAZO DIAZ** ciudadana colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.095.839.931.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. **68-001-6-2018-1811** De FECHA **12 DE FEBRERO DE 2018**, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI. JOSE ELIECER URREA JOYA con el cual se demuestra que el día 12 de febrero de 2018 “*EL CIUDADANO SE LE APLICA SOBRE LA CONDUCTA REALIZADA Y SE LE DA A CONOCER EL ARTICULO 140 NUMERAL 11 DEL PRESENTE CODIGO*” Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía Rural Corregimiento No 3, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; **MULTA TIPO 4**. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la **MULTA TIPO 4**

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

“Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor **LUIS FERNANDO LIZARAZO DIAZ** y a imponer las medidas correctivas procedentes al caso, esto es, **MULTA TIPO 4**.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202504-00024120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

IV. NORMAS INFRINGIDAS.

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano **LUIS FERNANDO LIZARAZO DIAZ**, identificado con CC. No **1.095.839.931**, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **art. 140 Comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público**, **Numeral 11 Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva de **Multa Tipo 4**; de la cual se hará acreedor el ciudadano **LUIS FERNANDO LIZARAZO DIAZ**. Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el artículo 8 numeral 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural del Corregimiento No.3 del Municipio de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: SANCIONAR de acuerdo a las normas de convivencia consagradas en el Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, definido como: “ *Comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público*”, **Numeral 11 Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva como lo establece *la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, al señor **LUIS FERNANDO LIZARAZO DIAZ** mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No **1.095.839.931**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUIS FERNANDO LIZARAZO DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.095.839.931**, la medida correctiva de **MULTA TIPO 4**; a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ

Inspectora De Policía Rural – Corregimiento N° 3

Secretaria Del Interior

Alcaldía De Bucaram

Proyectó: LIZZETH VIVIESCAS. Abg. CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 3.**

La presente resolución, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 010-2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.

Bucaramanga 02/04/2025



IREDAYANNA FUENTES HERNANDEZ.